



Gerencia General Regional



DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD!

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

### N° 291 -2016-GRJ/GGR

Huancayo, 09 SEP 2016

**EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN**

**VISTO:**

El Informe Legal N° 874-2016-GRJ/ORAJ de fecha 08 de septiembre del 2016, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Informe N° 38-2016-GRJ-GRI de fecha 02 de septiembre del 2016, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 091-2016-GRJ-GRI/SGSLO de fecha 01 de septiembre del 2016, de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras; la Carta N° 239-2016-CO-RAR de fecha 02 de septiembre del 2016, del coordinador de obra; la Carta N° 131-2016/JSLY/SO y el Informe N° 06-2016/GOB.REG.JUNIN/SGSLO/SO-JSLY de fecha 29 de agosto del 2016, del supervisor de obra; y la Carta N° 024-2016-CP-RC de fecha 26 de agosto del 2016, del Consorcio Primavera; en referencia a la solicitud de ampliación de plazo N° 01 de la obra: "Instalación del Servicio de Educación Inicial Escolarizada en la I.E. N° 2209 en el Centro Poblado Los Angeles de Primavera, Distrito de Río Tambo, Provincia de Satipo, Región Junín";

**CONSIDERANDO:**

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Primavera, suscribieron el Contrato N° 407-2015-GRJ/GGR, de fecha 14 de diciembre del 2015, para la ejecución de la Obra: "Instalación del Servicio de Educación Inicial Escolarizada en la IE. N. 2209 en el Centro Poblado los Ángeles de Primavera, Distrito de Rio Tambo, Provincia de Satipo, Región Junín", por el monto total de S/. 1'867,523.65 (Un Millón Ochocientos Sesenta y Siete Mil Quinientos Veinte y Tres con 65/100 Soles), por el sistema de contratación a suma alzada, con un plazo primigenio de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante la Carta N° 024-2016-CP-RC, de fecha 26 de agosto del 2016, la Arq. Irma Calderón Alva, en su condición de representante común del Consorcio Primavera, presenta al supervisor de obra la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por 53 días naturales, fundamentado por la causal contemplada en el inciso 2) del artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF;

Que, a través del Informe N° 06-2016-GOB.REG. JUNIN/SGSLO/SO-JSLY, de fecha 29 de Agosto del 2016, el Ing. Jorge Santiago López Yarango, Supervisor de

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	1676129
EXP. N°	1142073



Gerencia General Regional



Obra, respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentado por el Consorcio Primavera, señalado líneas arriba, señala que se deniegue la ampliación de la plazo N° 01, por la causal atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad;

Que, por la Carta N° 239-2016-CO - RAR de fecha 01 de Setiembre del 2016, el Ing. Raul Alcarraz Ricaldi, se dirige al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras luego de realizar una evaluación integral de los documentos que forman parte del expediente administrativo concluye que se declare improcedente la ampliación de plazo N° 01;

Que, a través del Informe Técnico N° 091-2016-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 01 de Setiembre del 2016, el Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, se dirige al Gerente Regional de Infraestructura, a fin de comunicar sobre el pedido de ampliación de plazo, donde concluye que se declare improcedente la ampliación de plazo N° 01;

Que, mediante el Informe Técnico N° 38-2016-GRJ/GRI, de fecha 01 de Setiembre del 2016, el Ing. William Teddy Bejarano Rivera, Gerente Regional de Infraestructura, señala que la ampliación de plazo N° 01, sea declarado improcedente;

Que, sobre el particular, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, en el numeral 41.6. del artículo 41° establece:

*“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual”;*

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en el artículo 200° establece que:

*“De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

- 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.*
- 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.*
- 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. (...).”*



Gerencia General Regional



Que, en relación con lo señalado, se debe considerar lo dispuesto en el artículo 201° del Reglamento referido, el cual establece el procedimiento para la ampliación de plazo de obra, precisando que el contratista deberá anotar por intermedio del Residente de Obra las circunstancias que a su criterio determinan la configuración de alguna de las causales señaladas en el párrafo anterior. En esa medida dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor de Obra según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra;



Que, efectuada la revisión de los documentos se advierte que mediante Contrato N° 407-2015-GRJ/GGR, suscrito el 14 de Diciembre del 2015, reconocen que el plazo de Ejecución física de obra será hasta el 28 de Octubre del 2016, así como se aplicará penalidades señalado en su cláusula Décimo sexta;



Que, asimismo del informe del supervisor, se tiene que éste sustenta la denegatoria de dicha ampliación, señalando que el residente ha cumplido con anotar en Cuaderno de Obra, las circunstancias que expone el Representante Legal en su solicitud, lo cual el supervisor de obra en reiteradas oportunidades ha solicitado un informe técnico económico para la evaluación y aprobación (con asiento (N° 14, 44 y 47), lo cual el Consorcio Primavera el 19 de Agosto presenta a mi representada una copia de la Carta N° 21-2016-CP-RC con asunto de "Reitero Absolución de Consulta con Pronunciamiento de la Entidad" y el 23 de Agosto lo presenta al Gobierno Regional Junín. La Supervisión menciona que dicha carta no tiene sustento. Asimismo el presupuesto adicional que adjunta el Consorcio Primavera en su carta N° 023-2016-CP-RC, además señala que el Consorcio Primavera no hizo entrega del Presupuesto de Obras Adicionales para su respectiva evaluación, Como establece el Artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, del mismo modo, se advierte que, de acuerdo a lo mencionado líneas arribas, el Consorcio Primavera no ha cumplido con lo establecido en la normativa de la materia;

Que, en mérito de los Informes técnicos emitidos por el supervisor de obra, coordinador de obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y el Gerente Regional de Infraestructura, resulta pertinente DENEGAR el pedido de Ampliación de Plazo N° 01 de la obra "Instalación del Servicio de Educación Inicial Escolarizada en la IE. N. 2209 en el Centro Poblado los Ángeles de Primavera, Distrito de Rio Tambo, Provincia de Satipo, Región Junín", solicitado por el Consorcio Primavera;

Con el visto de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,



Gerencia General Regional



DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2016-GR-JUNIN/GR, suscrita por el Gobernador Regional de Junín;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DENEGAR**, la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por cincuenta y tres (53) días al Contrato N° 407-2015-GRJ/GGR, de fecha 14 de diciembre del 2015, para la ejecución de la obra: "Instalación del Servicio de Educación Inicial Escolarizada en la IE. N. 2209 en el Centro Poblado los Ángeles de Primavera, Distrito de Rio Tambo, Provincia de Satipo, Región Junín", presentada por el Consorcio Primavera mediante la Carta N° 024-2016-CP-RC de fecha 26 de agosto del 2016; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, copia de la presente Resolución al Consorcio Primavera, al Ing. Jorge Santiago López Yarango, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALOME  
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 12 SEP 2016

Abog. A. Antonieta Vidalón Roolos  
SECRETARIA GENERAL